

Diario Oficial de la Federación

Principales publicaciones del mes de noviembre hasta el 3 de diciembre de 2008

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

INDICADORES

	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Índice Nacional de Precios al Consumidor	131.348	ND*
Valor de la Unidad de Inversión (UDI) al último día del mes	4.109866	4.142575
Costo Porcentual Promedio de Captación	6.09%	6.17%
Inflación del mes	0.68%	ND*
Inflación acumulada del año	4.62%	ND*
	OCTUBRE	NOVIEMBRE
Tasa de recargos por mora	1.13%	1.13%
Tasa de recargos por prórroga	0.75%	0.75%
Tipo de cambio de dólar, publicado por el Banco de México el 1 del mes	10.9814	12.7125

*No Disponible, por no coincidir con el cierre de la edición.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

► Noviembre

- **DÍA 13** Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- **DÍA 14** Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de octubre de 2008.
- **DÍA 28** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009.

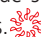
BANCO DE MÉXICO

► Noviembre

- **DÍA 25** Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional por las instituciones de banca múltiple del país.

SECRETARÍA DE ENERGÍA

► Noviembre

- **DÍA 28** Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos. 



Obligación de informar

Por C.P. Antonio González Rodríguez
Gerente Senior de Impuestos Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte.
agonzalezrodriguez@deloittemx.com

Respecto a la obligación que tienen los contribuyentes de informar a la autoridad fiscal, mediante declaración informativa, los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o los que se reciban en efectivo y sean superiores a 600 mil pesos, es importante recordar que con la Resolución Miscelánea Fiscal se amplió el plazo para presentar esta declaración hasta el próximo 31 de enero del 2009.



Dicho plazo comprende presentar la información, mes por mes, de las operaciones realizadas durante el periodo enero-diciembre del 2008. La información de las operaciones realizadas con posterioridad a esta fecha deberá ser presentada durante los 15 días siguientes de haber recibido el importe correspondiente, tal como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR). En caso de que el contribuyente no cumpla la presentación dentro del plazo establecido, deberá considerarse el importe recibido como ingreso acumulable.

Es importante mencionar que al hacer referencia al término *efectivo* están comprendidas, además de las cantidades recibidas en billetes de moneda nacional o extranjera, las que se reciban en cheque y medios electrónicos, como transferencias bancarias y traspasos de cuentas, debido a que no se ha emitido disposición alguna que establezca la excepción a este tipo de operaciones.

En otro orden de ideas, a un año de la entrada en vigor del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), consideramos importante hacer un resumen de los aspectos más relevantes en su primer cierre:

- ▶ En materia de intereses, cuando éstos formen parte del precio del bien o servicio gravado, también quedarán gravados con IETU.
- ▶ Respecto a los anticipos y depósitos en garantía, éstos se-

rán considerados acumulables, o deducibles en su caso, únicamente si fueron realizados a partir del 1 de enero del 2008.

- ▶ En caso de existir pérdida por IETU del ejercicio, ésta podrá acreditarse contra el ISR causado en el mismo ejercicio. Sin embargo, para los contribuyentes que estén bajo el régimen de consolidación fiscal, no existe alguna disposición que permita este mismo tratamiento.

- ▶ Para la determinación del crédito por sueldos, el salario mínimo sí se considera gravado, a diferencia del ISR.

- ▶ En materia del Impuesto al Activo (IMPAC) por recuperar, la Ley del IETU (LIETU) establece que no podrá recuperarse más del 10% del total pagado en los 10 ejercicios anteriores. No obstante, se publicó una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal, la cual establece que dicho porcentaje se aplicará a cada uno de los 10 ejercicios y podrá recuperarse la totalidad del impuesto transcurridos los 10 años.

- ▶ Para los contribuyentes que otorguen un plan de pensiones y jubilaciones a sus empleados, las aportaciones realizadas por el contribuyente no podrán considerarse dentro del crédito al salario sino hasta que se realice el pago al trabajador una vez que éste se retire de la compañía, debido a que le representan hasta ese momento un ingreso.

- ▶ De acuerdo con lo establecido en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2009, se contempla una tasa para el IETU del 17%, tal como lo establecen las disposiciones transitorias de la LIETU. ❁

Convenios bilaterales

Seguridad Social

Por C.P. Mauricio Valadéz Sánchez
Miembro de la Comisión Representativa ante Organismos
de Seguridad Social del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

Un punto importante cuando llevamos a cabo auditorías del Seguro Social es verificar si existen extranjeros laborando en nuestro país o trabajadores mexicanos en otra nación. Por tal razón, he preparado el siguiente artículo.

México tiene celebrados convenios bilaterales de Seguridad Social con España y Canadá, cuyo objetivo principal consiste en evitar la doble tributación, la asistencia médica y el reconocimiento de los periodos cotizados en cada país para el otorgamiento de pensión de cesantía o vejez (ambos en México y sólo vejez en España y Canadá).

El convenio con España se firmó el 25 de abril de 1994. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 16 de marzo de 1995 y entró en vigor el 1 de abril de ese año. El convenio con Canadá se firmó el 27 de abril, se publicó en el DOF el 16 de marzo y entró en vigor el 1 de mayo de 1996.

Ámbito de aplicación

Los convenios van dirigidos hacia aquellas personas que trabajen en México y que por solicitud de su patrón requieran trasladarse a laborar a España o Canadá o viceversa, siempre que hayan estado inscritos en el régimen de Seguridad Social en sus países: en México, al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); en España, a la Dirección Provincial de Seguridad Social Española; y en Canadá, al Ministerio de Desarrollo de los Recursos Humanos de Canadá. Estos convenios aplican únicamente para el pago de cuotas al IMSS y no aplican para el pago de aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit). Por ello, en todos los casos, los patrones tendrán la obligación de efectuar el pago de estas aportaciones.

En España, el periodo de aplicación del convenio es de dos años, con opción de prorrogarlo a dos más (el plazo máximo de aplicación es de cuatro años). En Canadá, se considera un periodo de cinco para la aplicación del convenio; transcurridos los plazos, los beneficios quedarán sin efectos y, de extender su estancia en el país al cual se hayan desplazado, los trabajadores tendrían que pagar Seguridad Social en ese lugar, independientemente de que conti-

núen aportando al sistema de Seguridad Social de su país de origen.

Beneficios

El primer beneficio es desde el punto de vista patronal, ya que con los convenios se evita la doble tributación de cuotas de Seguridad Social. Por ello, los trabajadores continuarán cubriendo las cuotas en su país de origen.

El segundo es para los trabajadores. El empleado que por años ha venido cotizando en el sistema de seguridad de su país, y por razones laborales necesita trasladarse temporalmente a otra nación, podría verse perjudicado en los derechos generados durante ese tiempo. Por ello, ambos convenios consideran que estos trabajadores continuarán cumpliendo las obligaciones de Seguridad Social en su país de origen, con lo cual no verían mermado el reconocimiento de periodos de cotización y la acumulación de recursos al momento de solicitar la pensión a que pudieran acceder, garantizando así los derechos adquiridos.

Solicitud de pensión

En México, al quedar privado el trabajo remunerado y estar en posibilidades de solicitar una pensión, el trabajador requiere haber cotizado durante 24 años y tener 60 años de edad (pensión de cesantía) o 65 (pensión de vejez). En España, se requieren 65 años de edad y haber laborado cuando menos durante 15 años (pensión de vejez). En Canadá, se debe tener 65 años y haber sido residente canadiense por 10 años mínimo desde que el ciudadano cumplió los 18 (pensión de vejez).

Ambos convenios consideran el pago de las pensiones en el extranjero. Esto es, si los trabajadores deciden radicar en el país al que son trasladados, pueden recibir en esa nación el pago de la pensión a que en su momento tengan derecho.

Los trabajadores trasladados deberán tramitar en su país de origen un certificado de desplazamiento, documento mediante el cual las instituciones de Seguridad Social de cada país certificarán que los trabajadores continuarán cumpliendo sus obligaciones en su país y, de esta forma, quedar exentos en la nación a la que se trasladarán. ❀

Para considerar y cumplir en materia de Seguridad Social

Por C.P.C. Francisco Javier Torres Chacón
Socio de Impuestos y Servicios Legales, Especialidad en Seguridad Social
de PricewaterhouseCoopers, S.C.

<p>Declaración anual de siniestralidad en el Seguro de Riesgos de Trabajo.</p>	<p>Periodo a reportar: 1 de enero al 31 de diciembre de 2008. Vencimiento: Lunes 2 de marzo de 2009.</p>
<p>Artículo 32, fracción IV, del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización.</p>	<p>En términos del artículo citado, las empresas de reciente creación o con cambio de actividades presentarán la declaración de siniestralidad en el seguro de riesgos de trabajo, hasta que hayan completado un periodo anual del 1 de enero al 31 de diciembre del año que se trate.</p>
<p>Excepción en la presentación de la declaración.</p>	<p>Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar la declaración de siniestralidad mencionada, cuando al determinar el porcentaje de la prima, ésta resulte igual a la del ejercicio anterior.</p>
<p>Artículo 74 de la Ley del Seguro Social (LSS).</p>	<p>La prima podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al 1% con respecto a la del año inmediato anterior.</p>
<p>Artículo 19 del Reglamento de Prestaciones Médicas del IMSS.</p>	<p>El IMSS, a través de los servicios de Salud en el Trabajo, proporcionará a los patrones la información correspondiente a la clasificación de un accidente o enfermedad como profesional, sus recaídas y los dictámenes de incapacidad permanente parcial o total y de defunción por riesgos de trabajo, a efectos de que cuenten con los datos para determinar su siniestralidad y calcular la prima que deban pagar en esta rama de aseguramiento.</p>
<p>Pago de cuotas obrero patronales al IMSS (enero 2009).</p>	<p>El plazo vence el martes 17 de febrero de 2009.</p>
<p>Modalidad de la continuación voluntaria en el Régimen obligatorio. Artículos 218 y 219 de la LSS.</p>	<p>El asegurado con un mínimo de 52 cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho de continuar voluntariamente en el mismo. Puede continuar en los seguros de Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja.</p>
	<p>Este derecho de continuación se pierde si no se ejercita mediante solicitud escrita dentro de un plazo de cinco años, a partir de la fecha de la baja. ❁</p>